

deposito como fue mandado y por las dhas partes
fueron hechas prouancas de testigos e vellas fue
hecha publicacion y dho alegada debien prouado as
ta tanto que el dho pleito fue auido por concluso y
estando asi en este estado parece que el licençado fran
de bargas nro fiscal por vna peticion que presento ante
los dichos nros contadores mayores dixo que era venido
a su noticia el pleito que ante ellos se trataua sobre la
dha razon y que por el interese de nro patrimonio real
como mejor o aies el lugar de derecho se opoma e opuso al
dho pleito e que se ouia hazer segun y como estaba pedido
Por parte de los dichos almo xarifes confirmandola
Sena dada por los dhos nros contadores mayores de la
randa ansi mismo que la dha ciudad de murcia e vezinos
della no tenian exencion de almo xarifazgo y en
caso que alguna tubiese solamente se entendia
para los vezinos de la dha ciudad que naturalmente bi bian
en ella y eran vezinos de la dha ciudad sin que pidiese
carta de vezindad ni los q fuesen receuidos por la dha
ciudad pudiesen gozar de la dha exencion de almo xa
rifazgo. lo qual todo se debia hazer ansi por lo siguiente
lo vno por que la dha ciudad no tenia preuilegio para q
los vezinos della fuesen en libree y sentos de pagar el
dicho almo xarifazgo y si alguno tenia que negabano
estaba asentado en los libros ni confirmado e sola
mente podia obrar en bida del Rey que lo dio confir
me alaley de la partida quanto mas que sera menester

¶